



PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE. BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUBRICANTES CANELI S A S
RADICACIÓN: 2022-00077

BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020;

Se debe acreditar que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la sociedad demandada.-

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

- 1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.
- 2º) TENER a la sociedad prestadora de servicios jurídicos V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS., como apoderada del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89df007bd7713644e00c4b4a31ab06f71df60b3bf06c84ffefbcfe9043695b59**

Documento generado en 25/04/2022 04:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>